



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2026
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Uriel de Jesús Velásquez Toro
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00280-00

La Unión Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Pretende el togado se libre mandamiento de pago por la suma de \$58.000.000, junto con los intereses de mora respectivos, liquidados desde la fecha del vencimiento; no obstante, se hace necesario recordarle al profesional del derecho, que las suplicas de toda demanda, deben estructurarse con precisión y claridad, esto es, el deber que le asiste al demandante de determinar una a una sus pretensiones, así como los periodos a cobrar de los intereses.

En ese orden de ideas, se tiene que, la misma no se ajustó a los requisitos de forma consagrados en el CGP, art. 85, razón por la cual deberá la parte interesada atemperarse a lo dispuesto en el Núm. 4 de la obra en cita; esto es, expresar con precisión y claridad lo pretendido, y las demás aclaraciones a que hubiere lugar, con ocasión de los defectos aquí mentados.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto, al profesional del derecho Wilton Arley García Quintero C.C. No. 1.112.622.118, titular de la T.P. No. 282.827 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO